

Hurlingham, 18 de Agosto de 2025

VISTO:

El Decreto Ley N° 6769/58 Ley Orgánica de las Municipalidades, la Ordenanza Fiscal N° 9574, la Ordenanza Impositiva N° 9575, el expediente N° 4133-2025-0003115-O (DE), y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Impositiva N° 9574 y la Ordenanza Fiscal N° 9575 establecen las obligaciones tributarias para los contribuyentes o responsables de las obligaciones fiscales del Municipio de Hurlingham.

Que el artículo 24 de la Ordenanza Fiscal N° 9574 establece que el Departamento Ejecutivo queda facultado a incrementar el monto de los tributos mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado al cierre del mes inmediato anterior al de la actualización, o el último disponible, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

Que el día 13 de agosto del corriente año fue publicado el Índice de Precios al Consumidor del mes de julio de 2025, arrojando un aumento mensual del uno coma nueve por ciento (1,9%), siendo el último disponible de conformidad con el artículo 24 de la Ordenanza Fiscal.

Que la evolución de precios registrada en el último año por el Índice de Precios al Consumidor fue del treinta y seis coma seis por ciento (36,6%).

Que las variables macroeconómicas, a pesar de la desaceleración registrada en los últimos meses, continúan mostrando incrementos de precios mensuales que repercuten en los costos, gastos e inversiones que el Municipio realiza para cumplir con los servicios a la comunidad.

Que conforme lo expuesto se incorporaron fórmulas de actualización a las normas tributarias nacionales, provinciales y municipales con el objetivo de que los ingresos se actualicen y así acompañen la evolución de los egresos para la continuidad de los bienes y servicios prestados.

Que en ese sentido, la correcta prestación de dichos servicios reviste de carácter esencial, en tanto estos comprometen al bienestar y la calidad de vida de la comunidad perteneciente del Partido de Hurlingham, por lo que resulta necesario arbitrar de los medios disponibles a fin de garantizar su financiación.

Que conforme lo expuesto se incorporaron fórmulas de actualización a las normas tributarias nacionales, provinciales y municipales con el objetivo de que los
➤ ingresos se actualicen y así acompañen la evolución de los egresos para la continuidad de los bienes y servicios prestados.

Que para ello se requiere una actualización de las tasas y contribuciones municipales vigentes.

Que asimismo, el artículo 4 de la Ordenanza Impositiva N° 9575 establece que el Departamento Ejecutivo podrá modificar alícuotas, módulos, montos y



Hurlingham
municipio



tramos de cualquier tributo de las Ordenanzas Fiscal e Impositiva a los fines de determinar la equidad tributaria y quedará facultado a establecer cualquier otro índice, coeficiente o cantidad de módulos necesarios para la correcta implementación de la presente.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente Decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la "Ley Orgánica de las Municipalidades" Decreto-Ley N° 6769/58, la Ordenanza Impositiva N° 9575 y la Ordenanza Fiscal N° 9574.

Por ello,

EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE HURLINGHAM

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incrementar a partir del 1° de septiembre de 2025 el monto de los tributos del Anexo que forma parte integrante del presente Decreto, el uno coma nueve por ciento (1,9%) respecto de los valores actuales.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Hacienda, Producción y Comercio y el señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°.- Dar al Registro de Decretos y Resoluciones. Por la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA remítase el expediente a conocimiento de las áreas de incumbencia.

DECRETO N° 556/2025


María Alejandra Fernández Scarano
SECRETARIA DE HACIENDA,
PRODUCCIÓN Y COMERCIO


Darían Gabriel Selci
INTENDENTE MUNICIPAL


Facundo Neluén Pérez
SECRETARIO DE GOBIERNO



ANEXO DECRETO N° 556/2025

Capítulo	Tributo
I	Tasa por Servicios Generales
II	Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene
III	Tasa por Habilitación de Comercios e Industria
IV	Contribución del Estado Nacional
V	Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene
VI	Tasa por seguridad adicional de entidades bancarias, financieras, cajeros automáticos, puesto de atención bancaria y terminal de autoconsulta
VII	Derechos por publicidad y propaganda
VIII	Derechos de oficina
IX	Derechos de construcción
X	Derechos de construcción en vía pública
XI	Derechos de ocupación o uso de espacios
XII	Derechos a los espectáculos públicos y eventos masivos
XIII	Patentes de rodados
XIV	Derechos de Cementerio
XV	Tasas por Servicios Asistenciales
XVI	Tasas por Servicios Varios
XVII	Tasa de control de impacto ambiental de industria
XVIII	Tasa por Mantenimiento de Vías de Ingresos y Egresos de Autopistas
XIX	Tasa aplicable al emplazamiento de estructuras soporte de antenas, antenas y equipos complementarios de los servicios de telecomunicaciones móviles, radiofrecuencia, servicios informáticos, televisión, televisión, internet satelital, estaciones concentradoras de fibra óptica y SRCE trunking
XX	Tasa Vial Municipal
XXI	Tasa de Mantenimiento de la Red Vial
XXIII	Contribución de Protección Ciudadana
XXIV	Contribución por Mantenimiento del Cuerpo de Bomberos
XXV	Tasa por mejoras en paradas de transporte colectivo de pasajeros
XXVI	Contribución para el Fondo por asistencia a clubes de barrio
XXVII	Contribución para la asistencia a comedores y merenderos
XXVIII	Tasa de acceso justo al hábitat
XXIX	Tasa ambiental por generación de residuos áridos y afines
XXX	Contribución fondo fortalecimiento de gestión ambiental